

su independencia de la potestad civil contra las pretensiones del gobierno neo-granadino. «El derecho de los pastores de la Iglesia católica, *le decía en su reclamo*, sobre la instrucción religiosa es tan sagrado, cuanto que él no es otra cosa que el ejercicio de la alta misión que Jesucristo les ha dado mandándoles *enseñar á todas las gentes*. Sea que la religion se enseñe por modo científico, sea que se enseñe en la forma catequística, sea que se enseñe por la predicación, siempre es la palabra de Dios que se trasmite y esplica á los catecúmenos ó á los fieles. Cuando se hace esta enseñanza por los ministros de la Iglesia, ellos obran con misión directa y como doctores de segundo orden; y entonces son maestros instruidos por la Iglesia, que dan la doctrina en la forma y en el modo que á las circunstancias conviene. Pero en las escuelas, sean del género y categoría que fueren, como en las familias, no puede enseñarse con magisterio, sino solamente por los textos señalados y aprobados por el obispo, único doctor de la religion en la diócesis, porque solo á los obispos fué dicho por Jesucristo: *Id y enseñad á todas las gentes, enseñándoles á observar cuanto yo os he mandado. El que os oye, me oye á mí, el que os desprecia, á mí me desprecia.*

»El mandar la enseñanza de la moral por el testo del Evangelio, es establecer el sentido privado protestante, y erigir á los maestros de escuela y del colegio en intérpretes de la Sagrada Escritura, lo cual es diametralmente opuesto á las decisiones de la Iglesia; pues aun los sacerdotes no pueden enseñar de ninguna manera, y menos esplicar la Sagrada Escritura, sin haber recibido para ello misión del obispo. ¿Cuál podrá ser la enseñanza de la moral en las escuelas primarias, si los maestros y maestras han de hacerlo por el Evangelio? ¿Lo entienden? ¿Podrán entender las parábolas, las alusiones á las costumbres judaicas, ni tomar en el sentido ortodoxo la palabra de Dios? ¿No habrá tantos sentidos cuantos tomen en la mano el libro santo? Cuando los santos padres y los esclarecidos doctores, que en todo tiempo ha tenido la Iglesia, oraban deteni-

damente, para que en el estudio de las sagradas letras les alumbrase el espíritu de Dios, ¿los preceptores y preceptoras de la provincia de Mariquita cómo entenderán, ni enseñarán el Evangelio?

»El catecismo del Astete, reformado por mí, es el testo de la enseñanza de la religion, tanto pública por los párrocos, como privada en las familias y en toda escuela, conforme á mi edicto de 30 de octubre de 1843. Además este catecismo, así reformado por mí, ha sido aprobado y adoptado para todas las demás diócesis de la república por los obispos de ellas; y todos hemos adoptado para su esplicación la esposición de D. S. García Mazo. Nadie tiene derecho de prohibir á los fieles el uso del catecismo aprobado por su obispo, sea en las familias, sea en las escuelas; y en ellas no hay ni puede haber derecho para que á los hijos de los católicos se les dé otra enseñanza religiosa que la de su propia Iglesia, y sujeta á la vigilancia de los pastores.» En seguida dice, que en el caso que hubiese algunos hijos de protestantes se debería dar á los católicos escuelas separadas; y prosigue:

«Si lo relativo á la enseñanza del catecismo ha sido para mi corazón un motivo de intenso dolor, me ha horrorizado el oír mandar aplicar á la educación de las niñas las doctrinas de la obra de *Aimé Martin*. Esta obra, parto del racionalismo impío de su autor, está plagada de errores, falsedades y herejías, y solo puede ser proporcionada para arrancar de raíz la fe de las preceptoras y de las niñas (10).»

La independencia de la potestad civil, que en el ejercicio del derecho de la enseñanza religiosa goza la Iglesia, está tan marcada en el Evangelio, que negarlo sería una temeridad y un error acatólico. Jesucristo, primer modelo que deben imitar los demás maestros de su doctrina, al empezar su magisterio de enseñar á los pueblos su divina doctrina, no solo no pidió licencia á Tiberio y al presidente romano en la Judea, ni confirió con ellos sobre la doctrina que había de enseñar, ni consintió que ninguna potestad civil pusiera mano en esta obra,

sino que obrando en esta parte con completa independencia de ella , enseñaba en el templo , en las sinagogas y donde quiera se le ofreciese , repugnándolo , contradiciéndole y aun suscitando contra él persecuciones los doctores de la ley y los magistrados del pueblo. Conducido el Divino Maestro ante el tribunal , le preguntó el juez sobre sus discípulos y doctrina ; y Jesus le respondió con toda libertad : *Yo manifestamente he hablado al mundo : yo siempre he enseñado en la sinagoga y en el templo , adonde concurren todos los judios , y nada he hablado en secreto. ¿ Qué me preguntás á mí ? Preguntá á aquellos que han oido lo que les he enseñado : ellos saben lo que he dicho (11)*. Instruyendo sobre este particular á sus discípulos , al paso que les enseñaba dar al César lo que le es propio ; les decia : *Sereis presentados ante los tribunales de los presidentes y los reyes por causa de mi doctrina : entonces no penseis cómo ó lo que habeis de hablar ; porque en aquella hora os será dado lo que hayais de hablar ; pues no sois vosotros los que habláis , sino el espíritu de vuestro Padre , que habla en vosotros.... Lo que os digo en tinieblas , enseñadlo á la luz del dia ; y lo que os enseñé en privado , predicadlo sobre los tejados. Y no temais á los que quitan la vida al cuerpo , y nada pueden sobre el alma. Temed antes al que puede echar al alma y cuerpo en el infierno (12)*.

Penetrados los apóstoles de estas lecciones y ejemplos obraban en conformidad con ellos enseñando la doctrina evangélica con total independencia de los gobiernos políticos y aun al través de sus prohibiciones. Las palabras y hechos apostólicos , comprobantes de esta verdad , aunque citados en otro lugar , no es por demás reproducirlos aquí. Habian predicado los apóstoles la sujecion y obediencia á las autoridades en materias civiles ; y sin embargo , cuando estas quisieron ingerirse en puntos de doctrina religiosa hallaron en ellos un muro de resistencia y oposicion. Aprisionado S. Pedro por causa de su predicacion y conducido con los otros apóstoles ante el tribunal , los jueces los reprendian , porque habiéndoles prohi-

bido enseñar la doctrina de Jesucristo , llenaban á toda Jerusalem de sus lecciones ; y S. Pedro y los demás apóstoles contestaban : que en esta parte la potestad civil no tenia ningun derecho ; que Dios los habia autorizado para ejercer el ministerio de la enseñanza evangélica con total independencia de ella ; y que si pretendiese oponerse á aquella no estaban en el deber de obedecer , porque se debe prestar obediencia á Dios mas bien que á los hombres. *Præcepimus vobis , ne doceretis in nomine isto , et ecce repletis Jerusalem doctrinã vestrã..... Respondens autem Petrus et apostoli dixerunt : Obedire oportet Deo magis quam hominibus (13)*. Y prosiguieron enseñando la misma doctrina al través de sus amenazas. Lo propio practicaron los mismos apóstoles en otras ocasiones , y á su ejemplo todos los prelados y doctores de la venerable antigüedad , y esta ha sido la tradicion y práctica constante de la Iglesia , reconocida y respetada por los príncipes y gobiernos católicos como un dogma divino , segun llevamos probado en el primer tomo.

Nada mas conforme á todo derecho que esta independencia. La misma razon natural nos dicta , que cada cosa debe estar en su lugar , las espirituales en el poder espiritual , las civiles en el civil ; y que nadie puede poner embarazo á otro en el ejercicio de sus derechos legítimos. Dios en su alta sabiduría instaló en la Iglesia un apostolado que se hiciese cargo de la enseñanza religiosa en todas las naciones , en el universo entero , y le colocó fuera del círculo de la autoridad humana : dueño y poderoso era para hacerlo ; y al hombre , por alto que raye sobre la tierra , no le es dado poner su mano en el cielo y trastornar los planes del Todopoderoso , sino que debe acatarlos y obedecerlos.

La vocacion propia de la Iglesia es la educacion del hombre : á aquella le está mandado ministrar á este todos los medios conducentes á la verdadera tierra de promision , durante su peregrinacion en el mundo , á fin de que la muerte temporal , que necesariamente debe sufrir , le sirva de puerta fran-

ca para entrar en la patria de las felicidades , en la vida verdadera y eterna. Este es el fin esencial del hombre , este su destino , este el objeto único de su existencia. Todo lo demás es secundario para él ; ó segun la espresion del divino Maestro , todas las cosas que pueden ocupar al pensamiento del hombre sobre la tierra son como *de añadidura* al fin primario de su creacion. La religiosa educacion del hombre pues encargada á la Iglesia por el mismo Dios debe merecer en todo tiempo y estado en que aquel se halle una especial atencion y preferencia. Sin duda que la potestad política destinada para conducir la sociedad á la felicidad presente tiene el derecho de cuidar de que sus miembros reciban el correspondiente cultivo intelectual para que por medio de las ciencias é industria lleguen á ser útiles á sí mismos y al bien comun. Sin embargo , estos objetos , segun la doctrina de la Sabiduría eterna , son secundarios que ni pueden ni deben ser de embarazo al fin primario y esencial de la existencia del hombre sobre la tierra , sino que antes deben servirle como de adminículos para su consecucion : lo accesorio sigue siempre al principal , y no este á aquel.

La misma naturaleza de esos medios , que Dios ha puesto en manos del apostolado católico para la conduccion del hombre á la eterna felicidad , nos indica la independenciam de aquel del poder político en el uso de ellos. Estos medios son la enseñanza de las verdades reveladas para preservarle del error y de la mentira , y darle un conocimiento exacto del Dios que debe adorar y del modo con que él quiere ser adorado ; de los preceptos de la moral para refrenar las pasiones de su naturaleza siempre inclinada al mal ; la formacion del corazon humano al molde de las virtudes divinas por la palabra , y la santificacion del alma por la fe , esperanza y caridad , y por los santos sacramentos. Es pues evidente , que tales medios en todo espirituales y divinos no pueden ser de la competencia de una autoridad completamente heterogénea y estraña á ellos , cual es la humana ; que la política reducida únicamente á me-

dios exteriores y á recursos de fuerza no puede penetrar en el interior del hombre , conquistarle el corazon por la conviccion de las verdades , y formarle segun la regla de los preceptos de la moral evangélica , que se hallan únicamente en el tesoro de la Iglesia ; y que la gracia de la santificacion de las almas no puede comunicarse ordinariamente por otros órganos que por los que ha instituido el mismo Dios , que son los miembros del sacerdocio católico.

La Iglesia , fiel á su mision , á su ternura y á su carácter celestial , cumple con sus hijos todos aquellos oficios que la naturaleza impone á las madres : apenas nace la criatura en su seno , la recibe cariñosamente en sus brazos y la regenera por el santo bautismo á una nueva y mas escelente vida. Desde este momento el hijo es suyo , y contrae la madre el derecho y el deber de darle cuidadosamente aquella educacion que el fin de su aparicion en el mundo y el nuevo estado en que ha entrado exigen de él. Le alimenta de consiguiente , apenas raya en él la aurora de la razon , con la leche de los rudimentos de la fe y sana moral : en todo tiempo lo corrobora con el pan de la gracia por medio de la predicacion y santos sacramentos : en cualquier estado que se halle en la carrera de la vida civil tiene , como debe tener , un esmerado cuidado de darle aquellas lecciones religiosas que sean capaces de preservarle del contagio del error , de las seducciones mundanales del vicio , y de toda infraccion de la ley moral y evangélica que profesa. Tiene un derecho irrevocable á que no se le dé , en cualquier puesto que la Providencia lo coloque , doctrina alguna que pueda mancillar su virtud , su fe , su religion , ó alterar la paz de su conciencia , y apartarle de las prácticas piadosas que ella misma le prescribe. Ella en fin no le desampara en toda su vida , le asiste en el último trance para prodigarle consuelos y alentarle en el tremendo tránsito del mundo á la eternidad , le acompaña ya muerto hasta el sepulcro con flébil canto , y derrama una lágrima de dolor sobre la losa sepulcral que la separa de su vista. Y ¿ no seria violar las leyes de la naturaleza y de la reli-

gion, y hasta sofocar los mismos sentimientos de humanidad, pretender la potestad civil quitarle á esa buena Madre esos derechos para con sus hijos, ó embarazarla en su ejercicio?

Tiene pues la Iglesia católica el derecho de obrar con libertad é independencia de la potestad política en la enseñanza religiosa de sus hijos los fieles, ora lo haga con mision directa por medio de sus doctores y ministros en la predicacion, ó en la forma catequística; ora sin magisterio en las familias y escuelas, de cualquier género y categoría que sean, por medio de los textos señalados y aprobados por ella misma, ó por el prelado diocesano; sea que prohíba el uso de libros, que ella ha censurado y condenado por contener doctrinas malsanas, irreligiosas, ó al menos peligrosas; sea que señale el modo y el tiempo de la enseñanza que ella juzga mas oportuno y conveniente. Y en fin, goza del mismo derecho é independencia en orden á la instalacion de escuelas propias é institutos y establecimientos adecuados á tal objeto, y en orden á la eleccion de maestros y maestras que deban desempeñarle; sin que nadie pueda poner al ejercicio de este derecho un obstáculo, ó impedir á los hijos de los católicos que se eduquen en tales escuelas y establecimientos, ú obligarlos á que lo hagan en los de otras creencias, ó en los que hay maestros no católicos, ó introducir á los hijos de estas en los de los católicos.

Es este el lugar de hablar de los *seminarios* episcopales ó conciliares, destinados para formar individuos del clero católico. Si la Iglesia por institucion divina goza de completa libertad é independencia del poder civil en la enseñanza religiosa de los fieles, y en la institucion de establecimientos al propósito; mucho mas absoluta y esclusivamente debe gozarlas en la educacion é instruccion de los que han de ser sus ministros. Los publicistas católicos que se han instruido en las doctrinas de Puffendorf, Bohmer y otros protestantes, han pretendido tener entrada en esos establecimientos y estender á ellos sus reglamentos civiles y planes de estudio; sin advertir que esta pre-

tension podia ser calificada de usurpacion por ser contra todo derecho. Efectivamente, el de gentes y la misma razon nos enseñan que toda sociedad y corporacion tiene derecho á elegir sugetos de entre ella misma, y formarlos en las doctrinas, costumbres y leyes que constituyen el código de tales corporaciones ó sociedades, para que las rijan y gobiernen, sin que á nadie de otra sociedad le sea permitido ingerirse en ello, ó embarazarla en tal ejercicio. La Iglesia es una sociedad legitima, enteramente distinta de la civil: sociedad que tiene sus códigos fundamentales, que le ha dejado su divino Fundador, en que están descifradas las calidades de que deben estar adornados sus ministros que la han de regir, las doctrinas en que deben ser instruidos, los misterios y sacramentos que han de celebrar, etc. ¿No seria pues una agresion manifiesta el entrometerse la autoridad de otra sociedad distinta y de naturaleza muy diferente en tales asuntos? Los seminarios son respecto de la Iglesia lo que los colegios militares respecto del estado; y así como seria un acto ajeno de la jurisdiccion episcopal el pretender el ordinario reglamentarlos militarmente, lo propio debemos decir de la potestad política con respecto á los seminarios. Además ¿de donde les puede venir á los principes y gobiernos civiles este pretendido derecho? ¿Son acaso ellos los jefes de la Iglesia, instituidos por Jesucristo? ¿Por ventura el Hombre-Dios dirigió á ellos estas palabras: *Id y enseñad á las naciones; el Espíritu Santo os ha instituido obispos para regir la Iglesia de Dios*? Puesta la direccion de la enseñanza religiosa á cargo de los miembros del gobierno político, no siempre instruidos profundamente en las ciencias dogmática y eclesiástica, y destituidos del don de infalibilidad de que goza la Iglesia, ¿no correria peligro de que los dogmas católicos y la moral evangélica padeciesen alguna alteracion? Y si esos fuesen heterodoxos, ¿no se ponia á la Iglesia á pique de desaparecer? ¿Cuáles esfuerzos no haria un príncipe ó un gobierno enemigo del catolicismo para minarle por su fundamento, que es el ministerio, formándole de miembros corrompidos en la fe y la moral? ¿Y la sabidu-

ría de Dios, autor del catolicismo, no habria previsto y remediado estos inconvenientes?

Jesucristo eligió á sus discípulos y formó de ellos un apostolado; les enseñó su doctrina y los instruyó en los deberes del sacerdocio en el cenáculo y en otros lugares, llevándolos muchas veces consigo en los viajes con total independencia de la potestad civil. Lo mismo hicieron los apóstoles con sus alumnos que destinaban para el sacerdocio. Desde el primer siglo de la Iglesia, como hemos visto, los obispos y los sacerdotes fueron los maestros de las escuelas cristianas, y los que ponian un esmero y particular desvelo en educar á los jóvenes que eran llamados al santuario, persuadidos de las grandes virtudes y ciencia de que debe estar poseido quien aspira á tan sublime estado; obrando en esto con independencia de las autoridades del siglo, que por lo ordinario les eran contrarias. Dada en el siglo iv la paz á la Iglesia, se empezó á ver los primeros vestigios de los seminarios. Fué tal vez S. Agustin el primero, quien formó una corporacion de jóvenes eclesiásticos, de la cual salieron muchos obispos conspicuos, y sirvió de norma en el África á muchas otras instituciones de este género, las cuales se multiplicaron con un suceso igual á su rapidez, como se saca de los concilios de Vaissons del año de 527, de Narbona un poco posterior, de Toledo de 531, de Cloveshow en Inglaterra del siglo viii, de Aix-la-Chapelle, y de Chalons en el ix; de Roma en 826, del tercero de Letran en 1079, y de los escritores contemporáneos. No puede dudarse que estos seminarios, ó casas llamadas episcopales, estuviesen bajo la direccion y dependencia esclusiva del obispo, porque en ninguno de los citados concilios se habla de la intervencion de los principes, sino que solo se manda ó encarga á los diocesanos que velen sobre ellos y los hagan uno de los primarios objetos de su cuidado. Lo único en que podian intervenir era en la erogacion de los subsidios necesarios, y prestarles proteccion siempre que fuese menester, sin ingerirse en su régimen interior y enseñanza.

Despues del siglo xii las casas episcopales pasaron á ser uni-

versidades, en las cuales, juntamente con los alumnos destinados al servicio de la Iglesia, concurrían los legos para aprender las ciencias profanas; pero siempre bajo la direccion del obispo. Esta mescolanza, que duró donde mas, donde menos, hasta el siglo xiv, era un semillero de varios desórdenes, y no podia componerse con el espíritu de la vocacion sacerdotal, que solo se conserva lejos del tumulto del siglo, y que exige el cúmulo de todas las virtudes, principalmente la abnegacion, humildad, modestia, mansedumbre, castidad y pureza de conciencia, virtudes que con dificultad podian conservarse intactas en medio de las relaciones cotidianas con seculares de toda condicion, edad y de todas opiniones y principios. Por cuyo motivo en el concilio de Trento los obispos se aplicaron con solicitud al restablecimiento de los seminarios bajo la misma direccion é independencia; y entre todos S. Carlos Borromeo satisfizo tan plenamente los votos de aquellos Padres y de la Iglesia universal, que, como dice Van-Espen, «fué llamado el restaurador de esta noble institucion, y fué imitado de todos los otros obispos que fundaron seminarios (14).» El cardenal Pallavicini, en la historia del concilio Tridentino, asegura que aquellos Padres llegaron á decir: «que si ningun otro bien hubiesen reportado de aquel concilio, este solo compensaba todos sus trabajos y disturbios sufridos.»

Siendo pues los seminarios episcopales una institucion capital de reproduccion del sacerdocio católico, sin el cual desaparecería la Iglesia de Jesucristo, es evidentísimo que, segun todo derecho, no puede estar sujeto á otra jurisdiccion sino á la eclesiástica, y que solo el obispo tiene derecho de disponer de todo lo concerniente á su administracion interior y exterior, á la eleccion de los profesores, superiores y directores, á la admission de los alumnos, á los estatutos de disciplina, al orden y materia de los estudios, y en general á todo lo que directa ó indirectamente se refiere á la existencia y organizacion del seminario diocesano. Así lo han reconocido y respetado los principes y gobiernos verdaderamente católicos, y aun el mismo